

TOMO G: NORMAS DE VIDA INTERNA 400-499:



DE LAS PERSONAS COLABORADORAS DE LOS MINISTERIOS

TÍTULO I: Los Ministerios den general (400-449)

FORMAS DE CONTRATACIÓN LABORAL CON LA IGLESIA LUTERANA COSTARRICENSE (Norma De Vida Interna 410)

Aprobado por la Junta Directiva el 27 de abril de 2017

Corregido el 30 de septiembre de 2018

Corregido el 5 de febrero de 2020

INTRODUCCIÓN:

En su desarrollo como Iglesia “de los pobres” de pocos ingresos propios y en su trabajo de varios proyectos apoyados por las Iglesias hermanas u otras organizaciones, por mantenerse una cierta flexibilidad, la Iglesia Luterana Costarricense define 2 tipos de contratación laboral para las personas que trabajan para la Iglesia de forma remunerada.

CAPÍTULO I: CONTRATOS POR TIEMPO DETERMINADO

ARTÍCULO 1:

Este tipo de contrato se rige por las normas contempladas en el Código del Trabajo y corresponde con el Reglamento Interno de Trabajo (Norma De Vida Interna (NDVI) 400) de la Iglesia Luterana Costarricense, a quien en adelante se le denominará simplemente LA IGLESIA.

ARTÍCULO 2:

La duración del contrato por tiempo determinado no podrá exceder de un año, salvo que se tratara de misioneros, misioneras o cooperantes de otras Iglesias o agencias los cuales no reciben su salario de LA IGLESIA.

ARTÍCULO 3:

Los contratos por tiempo determinado pueden ser renovados cada año. La renovación para el siguiente año se realizará a más tardar en noviembre del año anterior.

ARTÍCULO 4:

Aparte de la contratación por tiempo determinado, la persona colaboradora puede ser contratada también por servicios profesionales. En este caso se acuerda siempre 2 contratos separados.

CAPÍTULO II: CONTRATOS DE TRABAJO POR SERVICIOS PROFESIONALES**ARTÍCULO 5:**

El contrato por servicios profesionales es de naturaleza civil, en virtud del cual una persona física, a quien en adelante se le denominará EL/LA PROFESIONISTA presta sus servicios a la Iglesia, a cambio de un pago denominado normalmente “honorarios profesionales”.

ARTÍCULO 6:

Las contrataciones por servicios profesionales poseen características específicas las cuales están definidas en esta norma. Otras características personales pueden ser detalladas en los contratos individuales.

ARTÍCULO 7:

No se sujeta a EL/LA PROFESIONISTA contratada a una jornada de trabajo, ni al cumplimiento de un horario determinado para realizar sus servicios.

ARTÍCULO 8:

EL/LA PROFESIONISTA contratada posee un amplio margen de discrecionalidad en cuanto al ejercicio de sus funciones, ya que no se le giran instrucciones continuamente sino que sólo se espera que entregue un resultado o cumpla con los objetivos acordados en un plazo determinado.

ARTÍCULO 9:

EL/LA PROFESIONISTA contratada no está sujeto a un régimen disciplinario, ni puede LA IGLESIA sancionarlo. No existe subordinación pero EL/LA PROFESIONISTA en el cumplimiento de sus servicios debe responder a la persona coordinadora del área correspondiente o a la presidencia, acorde a los objetivos previamente establecidos.

ARTÍCULO 10:

EL/LA PROFESIONISTA contratada no disfruta de los derechos laborales establecidos para el trabajo subordinado, tales como pago de salario, vacaciones, aguinaldo, preaviso y cesantía, en virtud de que la relación existente es de naturaleza civil, pero nunca laboral.

ARTÍCULO 11:

El riesgo de la actividad a desarrollar bajo contrato lo posee la persona PROFESIONISTA contratada y no así LA IGLESIA.

ARTÍCULO 12: APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

Esta norma será aprobada por la Junta Directiva de la Iglesia Luterana Costarricense. La Junta Directiva se reserva el derecho de proponer adiciones o modificaciones en cualquier momento. Las disposiciones de esta norma se deberán someter al trámite de conocimiento de la administración de la Iglesia.